



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **061** – 2020 – GRJ/GGR

Huancayo, **09** MAR. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe N° 006-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 21 de febrero del 2020, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín, sus actuados y anexos en 288 Folios, Expediente N° 0943053 y;

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, el segundo párrafo del artículo 94° de la Ley N° 30057 del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, en el punto 10 señala: "De acuerdo a lo prescripto en el art. 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento";

DE LOS HECHOS Y CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Que, a través del Memorando N° 021-2015-GRJ/GGR de fecha 05 de enero de 2016, la Gerencia General del Gobierno Regional de Junín, remitió al ex Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos Sr. Fredy Fernández Huauya, para que se sirva informar y determinar si corresponde o no el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto a las presuntas irregularidades detectadas en la Obra: "Mejoramiento del Circuito Vial Chupaca-Sicaya-Visco-Aco Mito L = 22+044 km – Provincia de Chupaca, Huancayo, Concepción – Junín, en 6+300 Km";



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4099692
EXP. N°	943053



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, con Reporte N° 031-2016-GRJ-ORAF-ORH, de fecha 07 de enero de 2016 el ex Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos Sr. Fredy Fernández Huauya, informa que en el caso de los señores Henry López Canturin ex Gerente General, Roberth Rojas Castro en su condición de ex Residente de Obra y Macedonio Ramos Cárdenas ex inspector de Obras, si le correspondería abrirles proceso administrativo por no haber prestado la debida atención a la obra: "Carretera Chupaca-Sicaya-Aco-Visco-Orcotuna";

Que, con **fecha 05 de enero de 2016** fue dado a conocer las presuntas faltas a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, consecuentemente la entidad tenía plazo para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario **hasta el 05 de enero de 2017**, no obstante, extemporáneamente el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Informe Técnico N° 003-2017-GRJ-ORAF/ORH/STPA de fecha 13 de enero de 2017, recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. CARLOS ARTURO MAYTA VALDEZ, como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín e Ing. MACEDONIO PEDRO RAMOS CÁRDENAS, como Inspector de Obras del Gobierno Regional de Junín;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 012-2017-GRJ/GGR de fecha 17 de enero de 2017, SE RESUELVE INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores antes mencionados; cuando el caso se encontraba prescrito, ello en observancia del artículo 94° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, revisando el SISGEDO con fecha 12 de julio de 2017 se pone el documento para conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos la Resolución Gerencial General Regional N° 296-2017-GRJ/GGR de fecha 10 de julio de 2017 que RESUELVE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el Ing. CARLOS ARTURO MAYTA VALDEZ, como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín e Ing. MACEDONIO PEDRO RAMOS CÁRDENAS, como Inspector de Obras del Gobierno Regional de Junín, consecuentemente solo correspondería determinar responsabilidad administrativa del funcionario y/o servidor que dejó prescribir el presente procedimiento;



Que, habiéndose determinado la responsabilidad administrativa del Ing. CIRO IGILICO CRISTÓBAL DE LA CRUZ quien, en su condición de ex Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, habría dejado prescribir el presente procedimiento, Por lo tanto, es de advertirse que el plazo para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del mencionado servidor era hasta el 12 de julio de 2018; y a la fecha el presente procedimiento se encontraría PRESCRITO, ello en observancia del artículo 94° de la Ley N°30057 del Servicio Civil;

Que, a través del Memorando N° 969-2017-GRJ/SG de fecha 11 de julio de 2017, la Secretaria General del Gobierno Regional de Junín, remitió al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario la Resolución Gerencial General Regional N° 296-2017-GRJ/GGR de fecha 10 de julio de 2017, la misma que fue recepcionada el 14 de julio de 2017 y presuntamente habiéndose determinado la responsabilidad administrativa del Abog. HÉCTOR CLEMENTE BASTIDAS quien, en su condición de ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, habría dejado prescribir la responsabilidad administrativa del Ing. CIRO IGILICO CRISTÓBAL DE LA CRUZ, ello en observancia del artículo 94° de la Ley N°30057 del Servicio Civil;

Que, por tanto, es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente procedimiento administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectaría la garantía del debido procedimiento, ni se causará indefensión a los procesados, por el contrario se evitará actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuará con el procedimiento administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procedimientos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia;



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, finalmente, se debe señalar que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por la máxima autoridad administrativa (el Gerente General en caso de los Gobiernos Regionales), de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En este sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer a la máxima autoridad administrativa a través de su despacho, que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Ley N° 30057 del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la potestad sancionadora para el servidor Ing. **CIRO IGILICO CRISTOBAL DE LA CRUZ**, ex Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, todos los actuados del presente caso, a fin de que precalifique la responsabilidad administrativa disciplinaria de **HÉCTOR CLEMENTE BASTIDAS** presunto responsable que permitió la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, contra **CIRO IGILICO CRISTÓBAL DE LA CRUZ**, ex Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

LIC. CLEVER RICARDO URTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

09 MAR 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL